



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00093-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIALA FONTANA S.A.S.	NIT 900.338.716-1
DEMANDADOS: BEATRIZ EUGENIA OROZCO GOMEZ	C.C.31.997.539
JOSE LUIS NIÑO GARCÍA	C.C 88.236.769
XIOMARA GIOMAR CRUZ CÁRDENAS	C.C 60.260.742
CESAR IGNASIO CASTELLASNO CARVAJAL	C.C 5.492.917
NASLY ANACONA PEÑA	C.C.37.395.858

En vista de lo solicitado por la parte actora y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 ibídem, se decretará la medida de embargo peticionada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el EMBARGO del remanente que por alguna causa se llegue a desembargar del proceso con radicado 544054003001-2022-00485-00 adelantado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS en contra de la demandada **BEATRIZ EUGENIA OROZCO GOMEZ C.C.31.997.539**. Líbrese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

SEGUNDO: Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 123 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 20 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30P.M A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2094ce81d73f087f88121aa92639e53bdad89b53ff86e87144fe65dcd8959a2**

Documento generado en 19/04/2023 12:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00151-00

DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A HOY MI BANCO NIT. 860.025.971-5
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ REYES CC 88.205.862

En atención a lo solicitado por la parte demandada del proceso mediante escrito que antecede, se hace necesario **REQUERIR** al INSPECTOR DE TRANSITO de Doradal (Antioquia), a fin de que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** se sirva informar sobre el cumplimiento de la medida de inmovilización y secuestro del vehículo de propiedad del demandado **GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ REYES CC 88.205.862**, de características: PLACAS: JGY-092; notificada mediante Oficio No. 1381-2022 de fecha 15 de diciembre de 2022.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5795a9f72059fb5fa37e7ff84ed8f0f904b6c739c673e3c1beaba0bfac41bb**

Documento generado en 19/04/2023 12:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00323-00

DEMANDANTE: FABIAN LEANDRO MUÑOZ REYES C.C 88.205.934
DEMANDADA: SARA JUDITH MEZA CONTRERAS C.C 60.384.383

En atención a la solicitud elevada por la endosataria del extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **SARA JUDITH MEZA CONTRERAS C.C 60.384.383**

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000943908	88205934	FABIAN LEANDRO	MUNOZ REYES	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 119.577,00
451010000947423	88205934	FABIAN LEANDRO	MUNOZ REYES	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2022	NO APLICA	\$ 127.491,00
451010000951810	88205934	FABIAN LEANDRO	MUNOZ REYES	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$ 159.770,00
451010000955710	88205934	FABIAN LEANDRO	MUNOZ REYES	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2022	NO APLICA	\$ 121.618,00
451010000960052	88205934	FABIAN LEANDRO	MUNOZ REYES	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2022	NO APLICA	\$ 149.113,00
451010000963679	88205934	FABIAN LEANDRO	MUNOZ REYES	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 230.010,00
451010000967560	88205934	FABIAN LEANDRO	MUNOZ REYES	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2022	NO APLICA	\$ 45.995,00
451010000970775	88205934	FABIAN LEANDRO	MUNOZ REYES	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2022	NO APLICA	\$ 161.515,00
451010000974285	88205934	FABIAN LEANDRO	MUNOZ REYES	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 162.560,00
451010000978140	88205934	FABIAN LEANDRO	MUNOZ REYES	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2023	NO APLICA	\$ 151.657,00

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000981612	88205934	FABIAN LEANDRO	MUNOZ REYES	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 174.316,00

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán consignados a nombre de STEFANY CAROLINA MOLINA MEJIA C.C. 1.090.441.539 con cuenta de ahorros N° 066300079655 del BANCO DAVIVIENDA como endosataria de **FABIAN LEANDRO MUÑOZ REYES C.C 88.205.934**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 20 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7aca18832a3321156a7b7b0880c77f1e9b8fde47035b6c925ce1691d715a41**

Documento generado en 19/04/2023 12:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO A CONTINUACIÓN RAD.: 54-001-41-89-001-2021-00363-00

DEMANDANTE: DIANA PAOLA RAMIREZ VELANDIA CC 1017126122
DEMANDADA: GENNY CAROLINA FORERO MORANTES CC 1.095.908.796

Se encuentra al Despacho el presente trámite ejecutivo a continuación de la sentencia proferida dentro del proceso MONITORIO radicado **54-001-41-89-001-2021-00363-00**, seguido por **DIANA PAOLA RAMIREZ VELANDIA** en contra de **GENNY CAROLINA FORERO MORANTES**, para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido, el cual se decretará, toda vez que el requerimiento se encuentra ajustado a la norma procedimental vigente.

Respecto de la notificación de este Auto que debe practicarse a la demandada, se realizará conforme a lo dispuesto por el art. 291 y 292 del C.G.P., teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada con posterioridad a los 30 días de ejecutoria de la sentencia, al tenor del art. 306 del C.G.P.

En consideración de lo anterior esta Unidad Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar **GENNY CAROLINA FORERO MORANTES**, PAGAR en el término de cinco (5) días, a **DIANA PAOLA RAMIREZ VELANDIA** las siguientes sumas de dinero:

- Por **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$22.700.000)** correspondiente al capital ordenado por este Juzgado mediante sentencia de fecha 06 de julio de 2022 en proceso monitorio que antecede el presente.
- Por **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)**, por concepto de la liquidación de costas a las cuales fue condenada la demandada en la sentencia de fecha 06 de julio de 2022.
- Sobre las costas se pronunciará el Despacho en su oportunidad.

SEGUNDO: Désele el trámite de ejecutivo de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada el presente auto conforme a lo dispuesto en el art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b420b2dfadbeb58abf64a881d04b9fd207e169558c6397f3480e7ab604e837b**

Documento generado en 19/04/2023 12:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00398-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA
"COOMULDENORTE NIT. 807.007.570-6
Demandado: EDWIN ALEJANDRO PEÑA CAICEDO C.C 88.244.134

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, las respuestas emitidas por el banco AV VILLAS, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 20 de abril 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90afa7b26ef43d8791a534ab818118f3a1ef9bdca1c779238ceef73349cca34**

Documento generado en 19/04/2023 12:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).
PERTENENCIA RDO. 54-001-41-89-002-2021-00409-00

DEMANDANTE: ANA DE DIOS BUITRAGO GARCES

DEMANDADOS: LUIS ALFONSO CORREA, PEDRO PEREZ, PASCUAL TARAZONA PEREZ, JOSE ANTONIO CHACON DELGADO, LEONILDE GARCIA SUAREZ, MANUEL JOSE VILLA OLARTE, JORGE VILLA OLARTE, MERCEDES VILLA DE CHAVEZ, MARIA EMMA VILLA OLARTE, JAIME CONTRERAS VALERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO DE INTERVENIR DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la demandante **ANA DE DIOS BUITRAGO GARCES**, se hace necesario requerirla para que aclare su petición, teniendo en cuenta que el despacho ha cumplido oportunamente con los estadios procesales legales previo control de legalidad al momento de avocar el proceso, por lo tanto, no resulta clara la inconformidad de la memorialista. Así mismo revisado el plenario digital tampoco obra solicitud pendiente por resolver.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4365bf688c69ac2140b074b3f413d404c08849a74735cde3242e53f2f973c6**

Documento generado en 19/04/2023 12:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-002-2022-00014-00

DEMANDANTE: ERICK ANDREY JAIMES CONTRERAS
DEMANDADO: LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS

C.C. 88259461
C.C. 88261591

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso.

Del estudio del expediente se tiene que, a pesar de haberse procedido mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2022, a **REQUERIR**, a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes a partir de la notificación, **procediera a gestionar el acto procesal de notificación del demandado**, la parte actora no emitió ningún pronunciamiento.

Según el art. 317 del C.G.P.

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En el presente caso, en aplicación de las disposiciones de la ley en cita, este despacho notificó por estados el auto que ordenaba cumplir la carga de notificar a la demandada, no obstante, la parte interesada no desplegó ninguna actividad frente a dicho requerimiento; razón por la cual se infiere que se encuentran reunidos los presupuestos para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, como en efecto se decretará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO instaurado **ERICK ANDREY JAIMES CONTRERAS** en contra de **LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que posea Luis Alberto Báez Rojas identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.261.591, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT, a su favor, en las entidades relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el auto de fecha 11 de marzo de 2022 proferido por el Juzgado Segundo Homologo enviado a las entidades financieras.

LEVANTAR la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que percibe el demandado Luis Alberto Báez Rojas identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.261.591 por concepto de su prestación laboral en la Policía Nacional. Con tal fin déjese sin efecto el auto de fecha 11 de marzo de 2022 proferido por el Juzgado Segundo Homologo enviado a la Policía Nacional.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

• Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 200.000)** para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas, dejando claridad que el expediente tramitado fue presentado de forma digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06d4d97aa6fb91f9053f29c952eba2fdbc150eb4115ff10a3b9b273f9048837**

Documento generado en 19/04/2023 12:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00035-00

DEMANDANTE: RODRIGO HERANDEZ MILLÁN C.C. 91.107.882
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN CONTRERAS GUERRERO C.C. 1.090.393.081

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta emitida por el banco AV VILLAS, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 20
de abril de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647b7e51b8e7f44eeaf9c33345d6a7ff75599bcb6e0872d355e0641d4919cef5**

Documento generado en 19/04/2023 12:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Documento generado en 19/04/2023 12:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00084-00

Demandante: INGRID JOHANNA NUÑEZ VERGEL **C.C 60.353.649**
Demandados: FREDDY FERNANDO ACEVEDO BAUTISTA **C.C 80.035.192**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta emitida por el banco AV VILLAS, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy XXX de 20 de abril 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bcb4164d752a4c744170f6c414a13d8b2eb3b4e3e692949dc6c89c2281567f3**

Documento generado en 19/04/2023 12:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2022-00125-00

DEMANDANTE: FRANCISCO LUIS GONZALEZ PACHON C.C 14.206.467
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO PEREZ FIERRO C.C 86.068.764

En atención a lo solicitado por el extremo activo, se ordena **REQUERIR** AL PAGADOR POLICIA NACIONAL, para que se sirva informar dentro del término de CINCO (05) DÍAS, respecto a la capacidad salarial, el estado actual y turno de la orden de embargo y retención sobre lo que exceda la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado **CESAR AUGUSTO PEREZ FIERRO C.C 86.068.764**. Lo anterior teniendo en cuenta que mediante oficio GS-2022-027575-DITAH de fecha 02 de junio de 2022 se nos informó que se registró el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial).

· **Oficiese en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley.**

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13329a7251e0e689233a790a5654f32248bd009e15170cf74c4eb5e4c93a61**

Documento generado en 19/04/2023 12:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-002-2022-00134-00

DEMANDANTE: NADIA BELEN FLOREZ ORDOÑEZ
DEMANDADO: JOSE ANTONIO SUESCUN NAVARRO

C.C 52.998.277
C.C. 37.226.275

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso.

Del estudio del expediente se tiene que, a pesar de haberse procedido mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2022 proferido por el Juzgado Segundo Homologo, a **REQUERIR**, a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes a partir de la notificación, **procediera a gestionar el acto procesal de notificación del demandado**, la parte actora no emitió ningún pronunciamiento.

Según el art. 317 del C.G.P.

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En el presente caso, en aplicación de las disposiciones de la ley en cita, este despacho notificó por estados el auto que ordenaba cumplir la carga de notificar a la demandada, no obstante, la parte interesada no desplegó ninguna actividad frente a dicho requerimiento; razón por la cual se infiere que se encuentran reunidos los presupuestos para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, como en efecto se decretará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO instaurado **NADIA BELEN FLOREZ ORDOÑEZ** en contra de **JOSE ANTONIO SUESCUN NAVARRO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que percibe el demandado José Antonio Suescun Navarro con cédula de ciudadanía No. 88.266.262, como como miembro activo de la Policía Nacional. Con tal fin déjese sin efecto el oficio N° SPCCMC-A22-00239 de fecha 28 de junio de 2022 enviado por el Juzgado Segundo Homologo a la Policía Nacional.

• Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$556.500)** para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas, dejando claridad que el expediente tramitado fue presentado de forma digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117949dd0f9381e69f4c25c8a7dde2cf81c62682dff46c7f0d577cded7df406**

Documento generado en 19/04/2023 12:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00157-00**

**DEMANDANTE: LUIS JAVIER MANJARRES GONZALEZ C.C 91.443.053
DEMANDADOS: JACKELINE VILLAMIZAR GALEANO C.C 60.309.975
JOSE WILLIAM FORERO PARRADO C.C 79.496.952**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la Subsecretaría de Concertación Ciudadana Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta recepcionado el 23 de marzo de 2023, donde informa:

Que teniendo en cuenta lo referenciado y aunado a que dentro de los documentos anexos al Derecho de Petición interpuesto por la Sra. Eilyn Gamboa Meneses, obra el Auto comisorio fechado del 8 de agosto de 2022 por medio del cual se comisiona a esta Cartera Municipal para adelantar la diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres propiedad de la demandada; esta Subsecretaría en miras de subsanar la situación presentada, procedió a efectuar el reparto correspondiente mediante Acta N° 007 del 16 de marzo de 2023, designándose por competencia jurisdiccional a la Inspección Quinta Urbana de Policía, liderada por parte de la Dra. Ingrid Fabiola Ortiz Carrillo.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 20 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47a4f954198b501a3f62772a3cf827ee7f60666c0f781c2c1093ce1cc44bb33**

Documento generado en 19/04/2023 12:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00171-00

DEMANDANTE: RODRIGO HERNANDEZ MILLAN C.C. 91.107.882
DEMANDADO: STIVEN ALEXANDER PATIÑO BUSTOS C.C. 1.005.051.373

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y toda vez que se tiene conocimiento que el demandado **STIVEN ALEXANDER PATIÑO BUSTOS** es miembro activo de la Policía Nacional, en aras de garantizar los Principios de Publicidad y Debido Proceso, se hace necesario **REQUERIR** a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional – DITAH, a fin de que se sirvan informar en el TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS la dirección, correo electrónico y demás datos de localización del demandado **STIVEN ALEXANDER PATIÑO BUSTOS C.C. 1.005.051.373**, como quiera que hasta el momento no ha sido posible notificarlo del presente proceso.

Acatado lo anterior, practíquese por la parte actora la notificación en la dirección informada por el empleador.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **175dee438d29a361d6612434810e4a82faafc9a40458ca2f23192a7d66fd651**

Documento generado en 19/04/2023 12:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00005-00

Demandante: BANCO POPULAR S.A NIT. 860.007.738-9
Demandado: JOHAN ALBEIRO VEGA HERNANDEZ C.C 1.090.406.991

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las Entidades Financieras, así mismo, póngase en conocimiento la respuesta emitida por el responsable de nómina de la Policía Nacional, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy XXX de 20 de abril 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86aedc72874b395bbdf88186d1b27a591768bb6fd97502531e56a668cbced245

Documento generado en 19/04/2023 12:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2023-00005-00

En el presente trámite de ejecución ante la imposibilidad de notificar personalmente al demandado JOHAN ALBEIRO VEGA HERNANDEZ en la dirección indicada en la demanda, previa citación que para tal efecto se le hiciera, sin lograr su comparecencia, se le realizó notificación por aviso, quedando surtida el día veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023), quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial del expediente digital.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado JOHAN ALBEIRO VEGA HERNANDEZ y a favor de la parte demandante BANCO POPULAR S.A lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante BANCO POPULAR S.A la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.800.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado JOHAN ALBEIRO VEGA HERNANDEZ por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023), disponiendo que con los dineros que se consignent a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante BANCO POPULAR S.A, la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.800.000),, para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia
se notifica por
anotación en el ESTADO
fijado hoy 20 de abril de
2023, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO
FERNANDEZ MEDINA
Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9293d226f8bb113aebce5a70455796145534634d09bee3c4a8cf9571656dd140**

Documento generado en 19/04/2023 12:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00065-00

DEMANDANTE: WILDER MOISES SANABRIA AREVALO CC 1090412345
DEMANDADO: WILLIAM HERNAN VALERO JAIMES CC 1090391692

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de WILLIAM HERNAN VALERO JAIMES CC 1090391692 relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000926219	1090412345	WILDER MOISES	SANABRIA AREVALO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 206.173,65
451010000930736	1090412345	WILDER MOISES	SANABRIA AREVALO	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 231.836,59
451010000933712	1090412345	WILDER MOISES	SANABRIA AREVALO	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 234.257,48
451010000939603	1090412345	WILDER MOISES	SANABRIA AREVALO	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 266.674,82
451010000943355	1090412345	WILDER MOISES	SANABRIA AREVALO	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 291.417,71
451010000946634	1090412345	WILDER MOISES	SANABRIA AREVALO	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 302.458,72
451010000951124	1090412345	WILDER MOISES	SANABRIA AREVALO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 274.932,64
451010000955402	1090412345	WILDER MOISES	SANABRIA AREVALO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 302.458,72
451010000959713	1090412345	WILDER MOISES	SANABRIA AREVALO	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 302.458,72
451010000963102	1090412345	WILDER MOISES	SANABRIA AREVALO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 302.458,72

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000966901	1090412345	WILDER MOISES	SANABRIA AREVALO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 247.406,56
451010000971439	1090412345	WILDER MOISES	SANABRIA AREVALO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 302.458,72
451010000974507	1090412345	WILDER MOISES	SANABRIA AREVALO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 270.458,72
451010000977202	1090412345	WILDER MOISES	SANABRIA AREVALO	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 270.458,72
451010000980911	1090412345	WILDER MOISES	SANABRIA AREVALO	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 272.967,76

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados al demandante WILDER MOISES SANABRIA AREVALO CC 1090412345.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 20 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880845285546886d4c52ad5371e6ae0d853b78b429cd334009b2062dec5412da**

Documento generado en 19/04/2023 12:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2017-00117-00**

**DEMANDANTE: BANCAMIA S.A. NIT. 900.215.071-1
DEMANDADOS: NELSON ENRIQUE CAMPEROS TOLEDO C.C. 88.178.794
LEONOR PINEDA RANGEL C.C. 60.324.165**

En atención al memorial que antecede, considera del caso esta Juzgadora aceptar la renuncia presentada por el Doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ed712cf3263f34462acba5b853f636d0e7a8db5b91ea81088fa0d8960c269c**

Documento generado en 19/04/2023 12:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2018-00240-00

DEMANDANTE: DARWIN ALEXIS BLANCO HERNANDEZ C.C. 1.094.162.573
DEMANDADO: STHEVENSON SANCHEZ BENITEZ C.C. 1.093.740.558

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento del interesado la respuesta emitida por el Doctor JHONNY ALEJANDRO HERNANDEZ GARCIA Inspector de tránsito y transporte- Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cúcuta al requerimiento realizado, en donde informa que “(...) *que la inspección de tránsito y transporte del municipio de san José de Cúcuta no es la autoridad competente para llevar a cabo la diligencia de aprehensión y secuestro de la motocicleta (...)*”.

Por lo tanto se ordena por Secretaria remitir los oficios que comunican la medida decretada de Aprensión y Secuestro del rodante de propiedad del demandando ante la autoridad respectiva.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

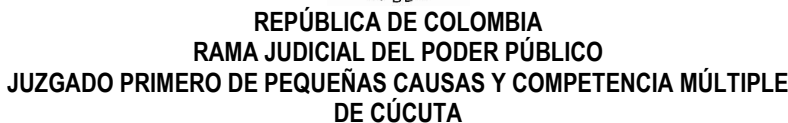
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c9246252ded9cdc9b1096c804864c48e80c504867969a03f88c3746c24da78**

Documento generado en 19/04/2023 12:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2018-00602-00

DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA
DEMANDADA: JENNY XIOMARA VILLAMIZAR BELTRAN

NIT. 900.214.971-0
C.C. 60.446.861

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **MUNDO CROSS ORIENTE LTDA** en contra de **JENNY XIOMARA VILLAMIZAR BELTRAN**, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo de la motocicleta de propiedad de JENNY XIOMARA VILLAMIZAR BELTRÁN C.C 60446861 de características: PLACA: APM-61E. Con tal fin déjese sin efecto el oficio N° 2154/2018 del 30 de noviembre de 2018, enviado al Director de Tránsito y Transporte Municipal de Los Patios.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por el extremo activo, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 20 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1058c721a45f490a2910966bc1ec22b2ab2da2948f87e59a79b6465d3d95d4ec**

Documento generado en 19/04/2023 12:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00013-00

Demandante: JUAN CARLOS SOLANO WILCHES C.C. 88.207.512
Demandados: GUSTAVO ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ C.C. 79.845.989

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta emitida por el banco AV VILLAS, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 20 de abril de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9e0a7cac92ead8178ab103debb0ad6c5ab9c92571942d15bd776fd79a95847f

Documento generado en 19/04/2023 12:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00637-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964.4
DEMANDADO: YONNY CARREÑO PARADA CC 88.232.093

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta emitida por el banco BBVA, respecto de la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

IDPG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 20
de abril de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eef42e370f283b38db9c5826fa08d602b5e15bdb2f1fd9ea40f5bca5b6e455c8

Documento generado en 19/04/2023 12:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-002-2021-00052-00

DEMANDANTE: HERNANDO MENDEZ OVALLOS C.C 5.482.549
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN CONTRERAS GUERRERO C.C 1.090.393.081

En atención a lo solicitado por el apoderado del demandante **HERNANDO MENDEZ OVALLOS**, es menester poner en conocimiento del interesado que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia se observa que no existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso. Razón por la cual y en virtud de que el proceso proviene del Juzgado Segundo Homologo, se hace necesario **REQUERIR** al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA, para que se sirva informan si existen depósitos judiciales a favor del presente proceso y de ser afirmativa la respuesta realice la conversión de los mismos.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de abril de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11681fa5ee8a661a76f0ac7ebf0f4a11151c790acd701afd5952987d9e26e30e**

Documento generado en 19/04/2023 12:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>